



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diez (10) de septiembre de 2021.

A su Despacho señor Juez, la presente demanda la cual la parte demandante presentó escrito de subsanación en término, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de septiembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Menor Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva y Servicios del Norte Ltda –Coomulnorte Ltda- Nit N.º 901096019-1
Demandadas	Alfonso Causil Morales CC N.º 6.870.265
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00449.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte del demandante las falencias anotadas en auto de fecha 30 de agosto de 2021.

2. Consideraciones. Estando en término, el vocero judicial de la parte demandante presenta escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto de fecha 30 de agosto de la anualidad en curso, por lo que se observa se señala dónde y bajo quien queda en custodia el título original, no obstante lo anterior, de la revisión de dicho memorial, se constata que el citado profesional del derecho, no atendió los precisos requerimientos que en el auto de inadmisión se le hicieron frente a indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

Así las cosas, siendo que, con el memorial de subsanación, no se tuvo en cuenta lo antes anotado, se deberá disponer su no subsanación y en consecuencia el rechazo de la demanda que nos ocupa.

En este caso no se procederá a realizar la devolución de la demanda y sus anexos, dado que fue presentada vía correo electrónico al juzgado. Por todo lo precedentemente anotado, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NO SUBSANADA** la demanda presentada por la parte demandante en este asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda en comentario por los motivos explicados.

TERCERO: Sin lugar a la devolución de demanda y de sus anexos por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive.

QUINTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00449.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23b806c6fd296265b309a7419d7fb9771a881ba99dd1b0f8ed261ef74482ed89

Documento generado en 10/09/2021 07:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>